

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES.

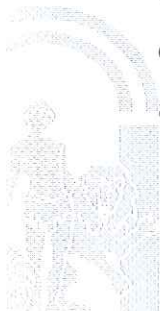
1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del órgano directivo o entidad instrumental emisora de la norma, Pacto o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Infancia sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la organización administrativa y la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, éste tiene como objeto delimitar la competencia de los distintos órganos en materia de protección de menores. Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano directivo emisor del Informe, en que el mismo **es pertinente** al género, debido a que el grupo destinatario directo al que se dirige la norma son personas menores de edad en situación



de riesgo o desprotección, e indirecto son los hombres y mujeres que ejercen como padres, madres así como otros familiares, y la norma incide tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos) como en el control de los mismos (en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos); asimismo, contribuye a la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

El proyecto de Decreto trae causa en la reorganización, que se ha visto aconsejable acometer, de las funciones que conlleva el desarrollo de la competencia en materia de protección de de menores.

La *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el órgano directivo emisor del Informe no aporta ningún dato de la situación en el contexto en el cual se va a intervenir con el proyecto de Decreto de modo que se pudieran observar las diferencias y desigualdades existentes que afectan a un sexo y a otro; por ejemplo, se podría haber aportado datos estadísticos desagregados (por sexo, edad, provincia, zonas rurales y urbanas, tipología de unidad familiar, etc) en cuanto a las medidas de protección adoptadas por la Administración en el último año. Esta información sería relevante y permitiría hacer un análisis de género completo de la situación de partida, que no consta en el Informe de Impacto emitido por el órgano directivo emisor.

Además hubiera sido interesante recoger datos que pusieran de manifiesto si el rol de cuidadora de las personas menores sobre las que se ha aplicado una medida de protección, sigue recayendo en su mayoría en las mujeres.



4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: El artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, prescribe que *"Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género"*

4.2. En el texto analizado se contempla la transversalidad de género a través de la mención realizada en el artículo 6.4 en cuanto a la composición de la Comisión Provincial, pero no se contempla de forma explícita, es por lo que se recomienda incorporar en el Preámbulo del proyecto alguna referencia al mencionado artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género *"irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos"*.

5.2. El órgano directivo emisor ha incluido la obligatoriedad de cumplir con el mandato legal dispuesto en el artículo 11.2 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, sobre la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la Comisión Provincial de Tutela y Guarda, como órgano colegiado de carácter decisorio en materia de protección de menores. No obstante, sería conveniente contar en dicha Comisión con, al menos, una persona experta en género. La composición equilibrada es importante pero no garantiza que no se vayan a producir desigualdades, pues muchas están encubiertas y son difíciles de detectar, salvo que contemos con alguna persona experta en la materia. Así, en el artículo 4 apartado 3 se recomienda incluir. *"Asimismo se velará para que en todas las sesiones haya al menos una persona experta en igualdad de género"*



Por otro lado, en el marco de la evaluación y seguimiento del proyecto de Decreto, a tenor del artículo 10.1a) de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, se ha de tener en cuenta que en cualquier recogida de datos que se realice al amparo de este proyecto de Decreto, se deberá incluir la variable sexo así como en las estadísticas, encuestas y formularios. Concretamente, se menciona la recogida de datos estadísticos en el artículo 4.2e), no obstante, dicha recomendación debe hacerse extensiva a cualquier actuación que se realice en dicho sentido.

Asimismo, en aras de lo dispuesto en el artículo 10.1b),c) y d) sería muy interesante incorporar indicadores de género que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto de Decreto, y que los resultados se analizaran desde la dimensión de género y se cuantificara el valor de los cuidados.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro emisor en la redacción del proyecto de Decreto pudiéndose observar en su mayoría un lenguaje inclusivo y no sexista, ya que se trata de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

No obstante, se exponen las siguientes sugerencias respecto a los siguientes conceptos:

- PREÁMBULO: se propone sustituir “los menores” por “las personas menores” como ya se hace en la mayoría del articulado; se propone sustituir “el titular de la Delegación Territorial” que aparece varias veces, por “la persona titular de la Delegación Territorial”; se propone sustituir “ciudadano” que aparece en dos ocasiones, por “ciudadanía”.
- artículo 4.2p) y q): se propone sustituir “relación de solicitantes idóneos” por “relación de personas solicitantes idóneas”.



- artículo 6.3: se propone sustituir "asistencia de asesores o expertos" por "asistencia de personas asesoras o expertas".
- artículo 7.1: se propone sustituir "el titular de la Delegación Territorial" ,por "la persona titular de la Delegación Territorial"; 7.2: se propone sustituir "todos los vocales" por "todas las personas vocales" o "todas las personas que ejerzan como vocales".
- artículo 8: se propone sustituir "el titular de la Secretaría General" por "la persona titular de la Secretaría General".
- artículo 10: se propone sustituir "el vocal que lo desee" por "la persona vocal que lo desee".
- artículo 11p): se propone sustituir "familia de origen y allegados" por "familia de origen y personas allegadas";11 q): se propone sustituir " los progenitores o tutores", "cuidado y atención del menor sobre el que se haya asumido" e "imputarse a estos menores por los actos realizados por los mismos" por "las personas progenitoras o tutoras", "cuidado y atención de la persona menor sobre la que se haya asumido" e "imputarse a estas personas menores por los actos realizados por las mismas"

Sevilla, a 11 de diciembre de 2019.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo: María Luisa Gómez Herrera



VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE
LEGISLACIÓN

Fdo.: María Concepción Campos
Fernández

